





Informe sobre los casos en los que se han activado los Protocolos para la Identificación Prevención e Intervención en el Acoso Escolar

Identificación Prevención e Intervención en el Acoso Escolar	
LEY 303 CONTRA EL ACOSO ESCOLAR	
Art. 41 El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a	
I. La incidencia del acoso escolar y represalias	A través del área de Prevención y atención a
en la entidad, por municipio, por escuela y	la violencia escolar, perteneciente a la
por grado escolar	Coordinación de Delegaciones Regionales se
	activó en 115 ocasiones el Protocolo para la
	Identificación Prevención e Intervención en
	el Acoso escolar.
	Para lo cual, se anexa tabla con la
	información detallada.
II. La vigilancia y la implementación de los	Se llevó a cabo las capacitaciones y
Planes de Prevención e Intervención en las	encuestas dirigidas a Alumnos en materia del
escuelas;	Protocolo para la Identificación Prevención e
	Intervención en el Acoso escolar, maltrato
	infantil y actos de connotación sexual para
	los planteles educativos por Acoso Escolar.
	Así como la canalización a los niveles
	correspondientes, para los efectos
	pertinentes.
III. Los casos de acoso escolar y su	De acuerdo a la Ley 303 Contra el Acoso
repercusión en el sector salud y seguridad	Escolar, en los artículos 55 y 56 donde
pública;	establece la coordinación de la Secretaría de
	Educación con Secretaría de Salud y
	Secretaría de Seguridad Pública, donde en el
	ámbito de sus competencias coadyuvan en
	acciones que propicien el bienestar integral
	de Niñas, Niños y Adolescentes. Aunado a las
	ferias de Salud que se realizan en las escuelas
	en las cuales se les informa a las y los
	estudiantes sobre ETS y embarazo
	adolescente. La Secretaría de Seguridad
	Pública provee la vigilancia con patrulla
	cuando la escuela lo solicita.
IV. La implementación de sanciones; y	De acuerdo a la Ley 303 Contra el Acoso
	Escolar Articulo 44, Las sanciones o medidas
	disciplinarias para los autores, cómplices de
	acoso escolar o represalias en las
	modalidades establecidas en esta Ley serán
	las siguientes: I. Amonestación privada:
	Advertencia verbal y mediante un reporte
	escrito de manera preventiva que se hace al







Informe sobre los casos en los que se han activado los Protocolos para la Identificación Prevención e Intervención en el Acoso Escolar

autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia; **Tratamiento:** Obligación del autor cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar; III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación.

V. En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso, de conformidad con las leyes de la materia Basado en la Ley General de Protección de los derechos de NNA en los artículos 76 y 77, así como en la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el artículo 7 y 107 fracción I, último párrafo.